

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:  
2.<sup>o</sup>50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Jueves 19 de julio

Número 161

## Presidencia del Gobierno

ORDEN de 7 de julio de 1956 por la que se aprueba el «Reglamento para la elaboración y venta de productos dietéticos y preparados alimenticios»

Excemos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955 «Boletín Oficial del Estado», número 177, para la reglamentación técnico-sanitaria de todas las industrias comprendidas en el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el Reglamento para la elaboración y venta de productos dietéticos y preparados alimenticios, que a continuación se publica.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1956.—Carrero.—Excemos. Sres. Ministros de Industria, Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura, Trabajo y Secretario general del Movimiento.

\* \* \*

### REGLAMENTO

para la elaboración y venta de productos dietéticos y preparados alimenticios

#### Título I.—Definiciones

Artículo 1.<sup>o</sup> Se entiende como producto dietético el alimento simple o compuesto que por su espe-

cial composición y haber sufrido en su elaboración alguna modificación física, química o biológica científicamente reglada, le hacen especialmente apto para regímenes alimenticios de niños, enfermos convalescentes o ancianos.

Art. 2.<sup>o</sup> Se entiende por preparados alimenticios aquellos productos simples o compuestos cuyo objeto es presentar los alimentos en forma de fácil condimentación o cocinado que no tienen por tanto indicación terapéutica especial y se destinan a la alimentación en general.

Los preparados alimenticios comprendidos en esta reglamentación son los siguientes: cacao y desayunos; elaboraciones especiales de fécula, harinas, malias y sémolas; caldos concentrados, sopas preparadas y sopas sintéticas; leches vegetales, levaduras, flanes, salsas y pan de gluten y otros preparados análogos a los anteriores autorizados por la Dirección General de Sanidad.

Art. 3.<sup>o</sup> Se considerarán fabricantes o industriales de productos dietéticos y preparados alimenticios, aquellas personas individuales o jurídicas que en uso de la autorización concedida a dichos efectos por los organismos oficiales dediquen su actividad a la elaboración de estos productos.

#### Título II.—Registro sanitario

Art. 4.<sup>o</sup> Los industriales o fabricantes de productos dietéticos y preparados alimenticios que reúnan

los requisitos señalados en el título anterior, vendrán obligados a registrar sus productos en la Dirección General de Sanidad, cumpliendo para ello lo establecido en las disposiciones vigentes.

#### Título III.—Envasado

Art. 5.<sup>o</sup> Los productos dietéticos y preparados alimenticios, deberán ser envasados o empaquetados en recipientes o envolturas adecuadas a la naturaleza del producto que no hayan sido utilizados con anterioridad y de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo el producto, desde su salida de la fábrica hasta su expedición al público estar garantizado de no sufrir alteración en sus condiciones organolépticas.

Art. 6.<sup>o</sup> Los productos dietéticos y preparados alimenticios deberán llevar consignado en sus envases, envolturas y etiquetas la denominación del producto, el nombre o razón social de la fábrica preparadora, domicilio social, precio máximo de venta al público, el peso neto del artículo, fórmula aprobada, número de registro de la Dirección General de Sanidad, Servicio de Higiene de la Alimentación y número de fabricante a que se refiere el artículo 7.<sup>o</sup>

#### Título IV.—Calidades

Art. 7.<sup>o</sup> Una vez autorizada por la Delegación de Industria la instalación o modificación de una fábrica de productos dietéticos y preparados

alimenticios, al presentar el interesado su solicitud de alta en el grupo de fabricantes de productos dietéticos y preparados alimenticios del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, de conformidad con la legislación vigente, recabará el señalamiento de un número de fabricante. El Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales concederá el referido número por orden correlativo de peticiones mediante la expedición de un documento en forma de carnet o tarjeta, que acreditará dicho número de fabricante nacional, exigible a todos los efectos.

#### Título V.—Prohibiciones

Art. 8.º Se prohíbe el empleo de colorantes, cualquiera que sea su clase y características, en la elaboración de los productos dietéticos y preparados alimenticios que no estén aprobados por las Leyes sanitarias vigentes.

#### Título VI.—Requisitos que han de reunir las fábricas e higiene de las elaboraciones

Art. 9.º Es preceptivo para que una industria de nueva creación pueda denominarse fábrica de productos dietéticos y preparados alimenticios la autorización oficial, previa petición de instalación por el interesado, el cual deberá presentar en la Delegación de Industria que corresponda la siguiente documentación, suscrita por técnico competente:

1.º Memoria y planos de la industria, con detalle de los locales destinados a la fabricación, envasado, laboratorios, garajes, depósitos y demás servicios.

2.º Características de las máquinas y sus motores, comprendiendo marca, capacidad en jornada de ocho horas de trabajo y cuantos datos técnicos a aquellos se refieran.

3.º Plano general de saneamiento del suelo con descripción de los desagües.

4.º Especificación de los procedimientos adoptados para evitación

del polvo producido por la manipulación de las harinas.

5.º Características de los productos objeto de elaboración y fines a que se destinan.

6.º Cuantos datos en general se prescriben en la actual legislación de nuevas industrias.

Art. 10. La Delegación de Industria solicitará informe del Sindicato Nacional de Alimentación sobre nuevas instalaciones, ampliaciones y traslados a otras provincias, y el expediente completo será remitido, con el informe preceptivo de la Jefatura Provincial de Sanidad, a la Dirección General de Sanidad para su aprobación o denegación desde el punto de vista sanitario, quien lo remitirá al Ministerio de Industria para su tramitación y resolución definitiva.

Si la Dirección General de Sanidad denegase la instalación de la industria, desde el punto de vista de su competencia, esta resolución causará la denegación definitiva por parte del Ministerio de Industria.

Art. 11. Igualmente se especificará la instalación de los servicios de saneamiento en la industria, comprendiendo:

1.º Las condiciones higiénicas en que se desarrolla el trabajo en la fábrica al objeto de evitar humedades, polvo o cualquier otro motivo que se considere causa de insalubridad. Queda expresamente prohibido fumar en los locales de trabajo.

2.º Lo previsto en las Reglamentaciones laborales.

Art. 12. Los locales destinados a la elaboración de productos dietéticos y preparados alimenticios y sus anexos (de toda clase) deberán reunir las condiciones de higiene necesarias en cuanto a iluminación y ventilación se refiere.

Art. 13. El piso deberá ser prácticamente impermeable, debiendo encontrarse en condiciones aptas para la fácil evacuación de líquidos y desperdicios que han de ser conducidos a la red de alcantarillado.

Art. 14. Las paredes estarán

convenientemente recubiertas de materiales de fácil limpieza. Los locales estarán dotados de techos o cielos rasos.

Art. 15. Los depósitos de combustible, garajes y servicios anexos deberán estar aislados de las naves de fabricación y almacenes.

Art. 16. La maquinaria y útiles que intervengan en la elaboración de productos dietéticos y preparados alimenticios estarán siempre en las condiciones de higiene y limpieza que la naturaleza del producto fabricado exige.

Art. 17. Las aguas utilizadas deberán ser potables, química y bacteriológicamente. A tal fin se presentará en la Jefatura Provincial de Sanidad una muestra de las mismas para que por citado Organismo se certifique el resultado del análisis.

Cuando en la fábrica se utilice el agua potable que consuma la población no será preceptivo el análisis aludido, siempre que la inspección sanitaria compruebe cuando lo crea oportuno, si desde el ramal general hasta su utilización conserva el agua idénticas características.

#### Título VII.—Competencias

Artículo 18. Las Direcciones Generales de Industria y Sanidad, ambas en la esfera de su competencia, vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en este Reglamento, sancionando las infracciones que se produzcan, pudiendo llegar incluso a la clausura de la industria, en cuyo caso se comunicarán mutuamente la resolución en el plazo de ocho días.

Art. 19. Al Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias de productos dietéticos y preparados alimenticios, y asimismo de los Organismos estatales que deban por su función relacionarse con estas actividades alimenticias.

#### Disposición final

Esta Reglamentación entrará en vigor desde su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», excepto para las industrias actualmente instaladas, legalmente, a las que se les concede un plazo máximo de un año para su adaptación en lo que se refiere a maquinaria y locales.

Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes relacionadas con la materia se opongan a la presente Reglamentación.

(Del «B. O. del E.» número 195).

## Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

—:—

### Comisión organizadora del I Centenario de la Estadística Española

Con motivo del primer Centenario de la Estadística Española, que se celebrará en el corriente año, y de acuerdo con la Comisión organizadora, se abre un concurso público para la presentación de trabajos estadísticos sobre los temas siguientes:

1.º Relaciones entre identificación y registro de la población española.

2.º Estadística conyugal y aplicación de un modelo econométrico en España.

3.º Organización científica de los trabajos del Instituto Nacional de Estadística.

4.º Tema de libre elección.

Las condiciones del concurso se exponen a continuación:

1.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles de uno u otro sexo, bien individualmente o en grupo, entendiéndose en este último caso que todos tienen igual participación en el trabajo presentado.

2.º La presentación de los trabajos se hará por triplicado en el Registro General del Instituto Nacional de Estadística, Ferraz, número 41, Madrid, antes de las doce horas del día 29 de septiembre próximo.

3.º Los trabajos serán originales, de extensión libre, y constarán

de tres partes: doctrinal o histórica, teórica y práctica, sin que el orden señalado limite la libertad de exposición del autor.

4.º Los trabajos se presentarán escritos a máquina, por una sola cara, a doble espacio, en papel tamaño holandesa, sin firma, y serán designados por un lema. El nombre y domicilio del autor se presentarán al mismo tiempo dentro de un sobre blanco, no transparente ni señalado, en cuya parte exterior figure el lema del trabajo.

5.º La Comisión organizadora nombrará el Tribunal que ha de juzgar los trabajos y elegir los que estime dignos de premio.

6.º Se establecen para los mejores trabajos un premio de 10.000 pesetas para cada uno de los temas primero y cuarto, y uno de 12.000 para cada uno de los temas segundo y tercero. Si el Tribunal lo juzga conveniente, se concederá una bolsa de viaje para realizar en el extranjero estudios complementarios sobre cada uno de los temas segundo y tercero antes mencionados. Los autores premiados que acepten la bolsa de viaje quedarán obligados a presentar una Memoria detallada de los estudios hechos, dentro de los seis meses siguientes a la adjudicación.

7.º Los autores de los trabajos premiados, cederán al Instituto Nacional de Estadística los derechos de edición de los mismos, sin perjuicio de que obtengan, si ésta se lleva a cabo, un 10 por 100 del número de ejemplares.

Madrid, 22 de junio de 1956.—  
El Presidente, Luis Ubach.

### Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

En el anuncio de este Colegio, publicado en el B. O. de esta provincia del día 14 del actual, referente a nombramientos definitivos de Secretarios de 3.ª categoría, por

error se decía que a don Amando García del Val se le nombraba para Carcedo de Burgos y Rublacedo de Abajo, debiendo ser para Carcedo de Bureba y Rublacedo de Abajo, de esta provincia.

Burgos, 16 de julio de 1956.

## Providencias Judiciales

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Miranda de Ebro

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal en funciones de Instrucción del Partido de esta ciudad,

Por la presente, hago saber: Que por haber sido habido el procesado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 60, de 1950, por el delito de estafa, Carmelo Gómez Oñate, de 27 años de edad, casado, encofrador, hijo de Nicéforo y Laurentina, natural de Baracaldo, se deja sin efecto la orden de captura y prisión interesada por este Juzgado en la requisitoria de fecha 10 de agosto de 1950, publicada en el «Boletín Oficial» de Burgos, número 187, correspondiente al 21 de agosto de 1950.

Dado en Miranda de Ebro, a 11 de julio de 1956.—El Juez Comarcal en funciones, José Ramón Alonso Ochoa.

### Villarcayo

D. Carlos Alvarez Puente, Secretario de la Administración de Justicia y como tal encargado de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Villarcayo y su partido,

Certifico: Que en el proceso de arrendamientos urbanos sobre resolución de contrato de local de negocio, seguido en este Juzgado con el número 7 de 1956, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Villarcayo, siendo el día dos de julio de mil novecientos cincuen-

ta y seis, el señor don Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Primera Instancia de este partido, en el proceso especial de arrendamientos urbanos, seguido por los trámites de los incidentes, a instancia de doña Clementina Fernández González, mayor de edad, viuda, sus labores, y vecina de Arroyo de Valdivielso, representada por el Procurador don Alberto Mancro de la Fuente, bajo la dirección del Abogado don José Tapia Aguirrebengoa, contra don Aníbal Rodríguez García, mayor de edad, viudo, industrial, vecino de Quintana de Valdivielso, doña Eloísa Alonso Rodríguez, asistida de su esposo don Claudio Alvarez Riguera, doña Rosario Alonso Rodríguez, asistida de su esposo don Manuel Quintana Alday, mayores de edad, vecinos de Somorrostro, en Vizcaya, doña Delfina Alonso Rodríguez, asistida de su esposo, don Arturo Yarto Villumbrales, mayores de edad, jornalero el esposo, y vecinos de San Salvador del Valle, en Vizcaya, doña Susana Rodríguez García, mayor de edad, vecina de Bilbao, representados por el Procurador don Antonio Cuevas Serna, y bajo la dirección del Abogado don José María Ruiz Peña, y don Juan José Alonso Rodríguez, mayor de edad, casado, domiciliado en Chile, que no ha comparecido, por lo que ha sido declarado rebelde.

Fallo: que estimando la demanda referida, en cuanto se refiere a la última de las causas de resolución alegadas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano, existente entre los litigantes, sobre los locales sitos en la casa sita en Arroyo de Valdivielso, calle de Nuestra Señora, número uno, referidos en el hecho segundo de la demanda, por transformación del local de negocio, y, en su consecuencia, debo de condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y a dejar a la libre disposición de la actora los mismos, en la forma dispuesta en el régimen especial de arrendamientos urbanos, no haciéndose especial condena en costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad. Notifíquese la sentencia recaída en la forma dispuesta en los artículos 282, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Arozamena.—Rubricado.

Publicación.—En el mismo día, en la audiencia pública de este día, por el Sr. Juez que la suscribe, fué publicada la anterior sentencia, leyéndola en los estrados de este Juzgado de que doy fe.—Carlos Alvarez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Juan José Alonso Rodríguez, mediante la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Villarcayo a dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos Alvarez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

#### Expropiaciones

*Término municipal de Pedrosa de Valdeporres*

A los efectos de los artículos 37 de la Ley de Expropiación Forzosa de 7 de octubre de 1939 y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el próximo día 27, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pedrosa de Valdeporres el pago de las fincas ocupadas en dicho término municipal con motivo de las obras del camino de acceso a la estación de Engaña, correspondientes al Tramo 2.º, Trozo 1.º, Sección 7.ª, del Ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder sufi-

ciente, deberán presentarse en dicho local, a la hora señalada, a percibir las cantidades que les corresponda. Madrid, 11 de julio de 1956.—El Ingeniero Jefe, Augusto Krahe.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

*Relación de números premiados en los sorteos diarios de la Tómbola a beneficio del Hospital de San Juan*

Día 29 de junio.—Una cocina eléctrica al número, 71.845.

Id. 30 id.—Una lavadora eléctrica, id. 5.084.

Id. 1 de julio.—Una lavadora eléctrica, id. 124.546.

Id. 2 id.—Un sobre misterioso, id. 172.514.

Id. 3 id.—Un aparato de radio, id. 23.872.

Id. 4 id.—Una bicicleta id. 16.549

Id. 5 id.—Una vajilla completa, id. 203.742.

Id. 6 id.—Un ciclomotor Mobylete, id. 212.528.

Id. 7 id.—Un ciclomotor Mobylete, id. 124.268.

Id. 8 id.—20.000 pts. id. 242.464  
NOTA.—Todos los premios pueden ser recogidos durante el mes actual de julio.

Burgos, 9 de julio de 1956.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

### Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Instruido expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 del texto articulado y refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.

Villanueva de Gumiel, 13 de julio de 1956.—El Alcalde, Graciano Palomo.

## Anuncios Particulares

Se vende industria aserrar madera, sita Aranda de Duero, con carnet clase B, de 600 metros cúbicos.—Tratar con Jesús Martín, Procurador.